

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por abastecimiento de aguas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

- A. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de aguas.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua es 30 euros por enganche.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:
 - Mínimo 15 m³ _____ 2,63€
 - Desde 15 a 80 m³ _____ 0,47€/m³
 - Desde 80 m³ en adelante _____ 0,60€/m³.
3. El suministro de aguas para obras es de 30€ más IVA el primer año y a partir del primer año 60€ por año.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de aguas a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

ARTÍCULO 8.- Declaración e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrá obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devenga.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de marzo de 2004 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.